

# República de Panamá



## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 8978-Elec

Panamá, 25 de agosto de 2015

"Por la cual se aprueba la Fianza de Construcción establecida mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones AN No. 7771-Elec de 29 de agosto de 2014 y AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015."

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la de transmisión y distribución de gas natural;
3. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," y sus modificaciones, establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;
5. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y en el artículo 49 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
6. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia para la generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
7. Que mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones AN No. 7771-Elec de 29 de agosto de 2014 y AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;

89  
57



Resolución AN No. 8218-Elec  
de 25 de agosto de 2015  
Página 2 de 3

Que con la finalidad de mantener un control eficaz del proceso de construcción de las plantas de generación eléctrica y que las mismas se integren al plantel de generación eléctrica nacional de manera oportuna, contribuyendo así, al fortalecimiento del sistema eléctrico se dictó la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015;

9. Que conforme a la modificación al procedimiento establecido en la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, quienes estén en trámite de solicitud de Licencia al momento en que entró a regir la mencionada resolución y aquellos que ya posean Licencia Definitiva y soliciten una prórroga a las mismas, requieren la presentación de una Fianza de Construcción previa a la Fianza de Cumplimiento;
10. Que para los efectos de la Fianza de Construcción en mención se entiende como Inicio de la Construcción de un proyecto de generación, la obtención de todos los permisos de construcción requeridos por las autoridades competentes (EsIA aprobado, permiso de construcción expedido por los municipios, permiso de seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, y pagos de impuestos municipales, entre otros), la entrega de la "orden de proceder" de parte del Promotor o Dueño al contratista que llevará a cabo la construcción de todas las obras civiles, instalación de los equipos electromecánicos y la Línea de Transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional;
11. Que de igual manera, se entiende por Terminación de la Construcción, la culminación de las obras civiles, de la instalación de equipos electromecánicos, de la Línea de Transmisión para la conexión del proyecto al Sistema de Interconectado Nacional, dentro de las condiciones contractuales suscritas entre el promotor o dueño y el contratista responsable de la construcción del proyecto. Asimismo, cuando el promotor o dueño certifica mediante un recibido conforme la terminación del proyecto;
12. Que a fin de garantizar las obligaciones de los licenciatarios con respecto a la construcción de los proyectos se hace necesario la confección de un modelo de Fianza de Construcción, así como establecer las condiciones y requisitos de dichas Fianzas;
13. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, anteriormente citada, establece entre las atribuciones asumidas por esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el modelo de Fianza de Construcción la cual deberá estar vigente hasta la terminación de la obra y que se encuentra en el Anexo A de la presente Resolución y forma parte de la misma.

**SEGUNDO: ESTABLECER** los siguientes requisitos que deberán reunir la Fianza de Construcción que presenten los licenciatarios:

1. Ser emitida por una aseguradora debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, o por una institución bancaria debidamente registrada en la Superintendencia de Bancos de Panamá.
2. Cuando el monto de la Fianza de Construcción exceda el diez por ciento (10%) del último Patrimonio Técnico Ajustado de la fiadora establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el informe trimestral publicado durante el período en que se debe otorgar la fianza, la fiadora deberá hacer una colocación del riesgo en el mercado reasegurador. Para tal fin, se deberá comprobar que se contrata con compañías de reaseguro que se encuentran registradas para operar en el país y que cuenten con la calificación de riesgo/crédito a largo plazo mínima "a-" de A.M. Best, o "A" de Standard & Poors, o "A3" de Moody's Investor's Service, o "A-" de Fitch Ratings. Se deberá adjuntar a la Fianza certificación emitida por la Superintendencia de Seguros y

M.



Resolución AN No. <sup>8978</sup> 8978-Elec  
de 25 de agosto de 2015  
Página 2 de 3

Reaseguros de Panamá, donde conste que la Compañía de Seguros cumple con lo indicado en este numeral y que además el excedente se encuentra debidamente reasegurado.

3. Si la institución que emite la Fianza de Construcción está localizada fuera de Panamá, dicha institución deberá tener una sucursal financiera debidamente registrada por el Ente Regulador de la actividad de Seguros y Reaseguros de Panamá que permita hacer efectiva la garantía.

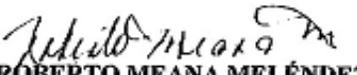
**TERCERO: DETERMINAR** que para los efectos de la Fianza de Construcción, se definen los siguientes términos:

1. **Inicio de construcción:** Obtención de todos los permisos de construcción requeridos por las autoridades competentes (EslA aprobado, permiso de construcción expedido por los municipios, permiso de seguridad del Benemérito Cuerpo de Bomberos, y pagos de impuestos municipales, entre otros), la entrega de la "orden de proceder" de parte del Promotor o Dueño al contratista que llevará a cabo la construcción de todas las obras civiles, instalación de los equipos electromecánicos y la Línea de Transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional.
2. **Terminación de la Construcción:** Culminación de las obras civiles, de la instalación de equipos electromecánicos, de la Línea de Transmisión para la conexión del proyecto al Sistema de Interconectado Nacional, dentro de las condiciones contractuales suscritas entre el promotor o dueño y el contratista responsable de la construcción del proyecto. Asimismo, cuando el promotor o dueño certifica mediante un recibido conforme la terminación del proyecto.

**CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

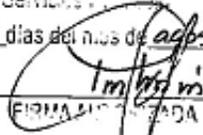
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007; Resolución AN No. 7771-Elec de 29 de agosto de 2014 y, Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERTO MEANA MELÉNDEZ**  
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos

Dado a los 28 días del mes de agosto de 20 15

  
FIRMA AUTORIZADA



ANEXO A

Resolución AN No. 8978-Elec  
de 25 de agosto de 2015



**MODELO DE FIANZA DE CONSTRUCCIÓN  
(LICENCIAS DEFINITIVAS)**

**NÚMERO DE FIANZA:**

**LICENCIATARIO:**

**NOMBRE DE REASEGURADORA:**

**LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:** (10% del costo de la ingeniería, construcción y suministro.)

**ENTIDAD OFICIAL:** AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**OBJETO:** PARA GARANTIZAR AL ESTADO LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE GENERACIÓN ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN No. -Elec de de 20 , MEDIANTE LA CUAL SE LE OTORGA LA LICENCIA DEFINITIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA:

**VIGENCIA:** (PLAZO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA PARA EL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS)

Conste por el presente documento que (**NOMBRE DE LA FIADORA**), en adelante denominada **LA FIADORA**, por este medio le garantiza a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, en adelante denominada **LA ENTIDAD OFICIAL**, el cumplimiento de los plazos para el inicio de construcción y terminación de las obras indicados en **LA LICENCIA DEFINITIVA** antes enunciada, en adelante **LA LICENCIA**, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

**OBJETO:** Esta Fianza garantiza el cumplimiento de los plazos para el inicio de construcción, ejecución de construcción y terminación de obras de la planta indicados en **LA LICENCIA**. Cualquier modificación a **LA LICENCIA** deberá ser notificada a **LA FIADORA**.

**VIGENCIA:** Corresponde al periodo desde la fecha para el inicio de construcción indicada en **LA LICENCIA** hasta la finalización de la construcción del proyecto, fecha en que la presente fianza le será devuelta al licenciatario.

**INCUMPLIMIENTO:** En caso de no iniciar la construcción del proyecto dentro del plazo establecido en la Resolución que otorgó la Licencia Definitiva, **LA ENTIDAD OFICIAL** ejecutará la fianza y **EL LICENCIATARIO** perderá la suma a la que asciende la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional.

Cuando se haya iniciado la construcción del proyecto y en caso de incumplimiento del plazo para la terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos o hitos establecidos en la Resolución, previo a la ejecución de la Fianza, **LA ENTIDAD OFICIAL** otorgará un término de treinta (30) días calendario para que **EL LICENCIATARIO** presente



sus descargos. Pasado este término, **LA ENTIDAD OFICIAL** podrá otorgar un plazo de hasta ciento cincuenta (150) días calendario, el cual podrá ser prorrogado hasta por sesenta (60) días calendario a solicitud de **EL LICENCIATARIO**, para corregir el incumplimiento.

Transcurrido el plazo antes indicado, **LA ENTIDAD OFICIAL** ejecutará la fianza y **LA FIADORA** podrá pagar el importe de la fianza o se subrogará en los derechos y obligaciones dimanantes de **LA LICENCIA**.

**LA FIADORA** quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que **LA ENTIDAD OFICIAL** no reclamare a **LA FIADORA** por el incumplimiento del plazo para la terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos o hitos establecidos en la Resolución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en venció el plazo establecido para que **EL LICENCIATARIO** presentará sus descargos o para que corrigiera el incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a **LA FIADORA**.

**LA FIADORA** dispondrá de un término de treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del incumplimiento para proceder con el pago del importe de la fianza o la subrogación en los derechos y obligaciones dimanantes de **LA LICENCIA**.

Transcurrido dicho término sin que **LA FIADORA** pague o se subrogue, queda expresamente convenido que **LA FIADORA** pagará el importe de la fianza

**ACCIONES LEGALES:** Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por **LA ENTIDAD OFICIAL** a **LA FIADORA**.

**LA FIADORA** no se hará responsable por daños o perjuicios que se originen a causas de fuerza mayor o caso fortuitos no imputables a **EL LICENCIATARIO**.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial, que inicie **LA ENTIDAD OFICIAL**, deberá entablarse contra **EL LICENCIATARIO** conjuntamente con **LA FIADORA** y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de **EL LICENCIATARIO** y **LA FIADORA**.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

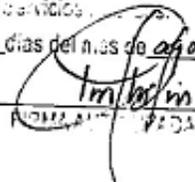
**POR LA FIADORA**

**POR EL LICENCIATARIO**

(Texto aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con la Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015.)

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de agosto de 20 15

  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2 -  